

Santiago, 13 de junio de 2025

RESOLUCIÓN Ex. SII N° 2002119

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y:

- Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 4, y 56 del Código Tributario.
- Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°.- La solicitud de condonación, F. 2667 Folio N° 2002119 presentada por el Sr.

RUT , en calidad de mandatario del contribuyente **LUIS ENRIQUE SALDIAS VARAS RUT** , de fecha 27/05/2025, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la cual solicita: el otorgamiento de la mayor condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en el (los) giro (s) que detalla(n): formularios 21 folios 11433899 Y 11936361 y además, solicita, en la determinación del impuesto aplicable, específicamente que, respecto a la valoración del menaje doméstico, se aplique la presunción del 20% del menaje considerando el último domicilio del causante.

2°.- Que de acuerdo a lo señalado en el Capítulo V de la Circular N° 50, de 20 de julio de 2016, que establece política de condonación de intereses y sanciones pecuniarias que indica; los contribuyentes, en los casos en que pretendan una condonación de un porcentaje superior al sugerido en el Capítulo III, deberá ser requerirlo fundadamente.

3°.- Que, en lo que respecta a la solicitud de revisión de la determinación del impuesto, se informa al contribuyente que dicha solicitud debe efectuarle mediante la presentación de un nuevo formulario 4412, sobre herencias y donaciones.

4°.- Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, considerando especialmente lo dispuesto en el artículo 106 del Código Tributario, en aquella parte indica que, para remitir, rebajar o suspender las sanciones pecuniarias, el contribuyente deberá probar que ha procedido con antecedentes que hicieron excusable su acción u omisión.

En este caso en particular se estima que no es procedente otorgar una condonación mayor a la que entregan los sistemas, toda vez que no se ha probado que ha procedido con antecedentes que hicieron excusable su acción u omisión.

RESUELVO:

No ha lugar a la revisión solicitada de la determinación del impuesto aplicable, específicamente, que respecto a la valoración del menaje doméstico, se aplique la presunción del 20% del menaje considerando el último domicilio del causante, en base a considerando 3°, y

No ha lugar a condonación mayor a la que entregan los sistemas en base a considerando 4°.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Firmado digitalmente
por VANIA UARAC
SENN
Fecha: 2025.06.13
15:37:52 -04'00'

Nombre/ Firma/ Timbre

ROBERTO ANTONIO IBAÑEZ ROJAS
Firmado digitalmente por
ROBERTO ANTONIO
IBÁÑEZ ROJAS
Fecha: 2025.06.13
15:30:38 -04'00'